

NUMERO.- .- ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA ANONIMA, CELEBRADA POR LOS SEÑORES
GLUBIS STALIN BORBOR SALAZAR, FREDDY ANIBAL
FLORES ORTIZ, CARLOS JULIO GUTIERREZ PONCE, LEISNER
ALEJANDRO VASQUEZ ANDRANDE, YURI TATIANA
GUANOLUISA VILLALTA, CARLOS EMILIO GUTIERREZ
QUIMIS, ECUADOR MANABI GONZALEZ LUCIO, FATIMA
MIRELLA VASQUEZ ANDRADE, CESAR ALBERTO FLORES
ORTIZ, MARIA JUDITH GUANOLUISA VILLALTA, SEGUNDO
MANUEL GUANOLUISA VILLALTA, GUNNAR GABRIEL
GONZALEZ VILLAMAR, JHONNY FREDDY GUTIERREZ
PONCE, EDILIA ELSY QUIMIS MARCILLO, SANDY JENNIFER
GUTIERREZ QUIMIS.-.....

CUANTÍA: INDETERMINADA.-.....

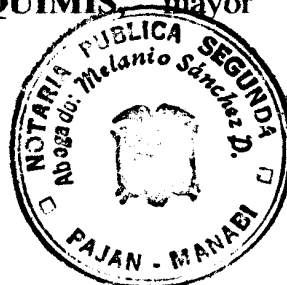
En la ciudad Paján, cabecera del cantón de su nombre. Provincia de
Manabí, República del Ecuador, hoy día Miércoles nueve de Abril del dos
mil ocho, ante mi, ABOGADO MELANIO SÁNCHEZ PALMA,
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparecen a
fundar la Compañía y a celebrar este contrato, por sus propios derechos los
señores GLUBIS STALIN BORBOR SALAZAR, de estado civil soltero;
FREDDY ANIBAL FLORES ORTIZ de estado civil soltero; CARLOS
JULIO GUTIERREZ PONCE de estado civil soltero; LEISNER
ALEJANDRO VASQUEZ ANDRADE de estado civil casado; YURI
TATIANA GUANOLUISA VILLALTA de estado civil soltera;
CARLOS EMILIO GUTIERREZ QUIMIS de estado civil soltero;
ECUADOR MANABI GONZALEZ LUCIO de estado civil soltero;
FATIMA MIRELLA VASQUEZ ANDRANDE de estado civil casada;



Melanio Sánchez P.
Abg. Melanio Sánchez P.
Notario Público 2do. del Cantón
PAJAN - MANABI

CESAR ALBERTO FLORES ORTIZ de estado civil soltero; **MARIA JUDITH GUANOLUISA VILLALTA** de estado civil soltera; **SEGUNDO MANUEL GUANOLUISA VILLALTA** de estado civil soltero; **GUNNAR GABRIEL GONZALEZ VILLAMAR** de estado civil soltero; **JHONNY FREDDY GUTIERREZ PONCE** de estado civil soltero; **EDILIA ELSY QUIMIS MARCILLO**, de estado civil soltera y **SANDY JENNIFER GUTIERREZ QUIMIS** de estado civil soltera. Los comparecientes de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces ante la Ley, para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe. Bien instruidos del objeto, naturaleza y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, que vienen a celebrar, a cuyo otorgamiento y aceptación proceden por sus propios derechos de manera libre y voluntaria, los comparecientes me presentaron una Minuta, para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice.- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga **LA CONSTITUCION** de una **COMPAÑÍA ANONIMA** al tenor del Estatuto Social que a continuación se transcribe.- **CAPITULO UNO.- COMPARECIENTES: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO UNO: COMPARECIENTES:** Comparecen a la suscripción de esta Escritura de Constitución de Sociedad Anónima, las siguientes personas.- Uno.- **GLUBIS STALIN BORBOR SALAZAR**, mayor de edad, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No.130439846-2: Dos: **FREDDY ANIBAL FLORES ORTIZ**, mayor de edad, soltero de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad No.131000542-4. Tres.- **CARLOS JULIO GUTIERREZ PONCE** mayor

de edad, soltero de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No.130412252-4.- Cuatro: **LEISNER ALEJANDRO VASQUEZ ANDRANDE**, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No.130854561-2.- Cinco: **YURI TATIANA GUANOLUISA VILLALTA**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No.131090994-8; Seis.- **CARLOS EMILIO GUTIERREZ QUIMIS**, mayor de edad, soltero, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No.131177515-7; Siete: **ECUADOR MANABI GONZALEZ LUCIO**, mayor de edad, soltero, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No.130184084-7; Ocho.- **FATIMA MIRELLA VASQUEZ ANDRANDE**, mayor de edad, casada, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No.091567303-2; Nueve.- **CESAR ALBERTO FLORES ORTIZ**, mayor de edad, soltero, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No.130960894-9, Diez.- **MARIA JUDITH GUANOLUISA VILLALTA**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No.130865929-9; Once.- **SEGUNDO MANUEL GUANOLUISA VILLALTA**, mayor de edad, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No.130393804-5; Doce.- **GUNNAR GABRIEL GONZALEZ VILLAMAR** mayor de edad, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No.130918620-1; Trece.- **JHONNY FREDDY GUTIERREZ PONCE**, mayor de edad, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No.130811827-0; Catorce.- **EDILIA ELSY QUIMIS MARCILLO**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No.130421326-5; Quince.- **SANDY JENNIFER GUTIERREZ QUIMIS**, mayor de edad, soltera, de



Abg. Melanio Sánchez P.
Notario Público 2do. del Cantón
PAJAN - MANABI

nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No.131257966-5.-

ARTICULO DOS.- DENOMINACION: Los comparecientes son residentes en la ciudad de Paján, Provincia de Manabí, personas legalmente capaces de contratar y declaran que es su voluntad constituir por medio del presente instrumento la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis; cuya denominación es: “**COMPAÑIA DE TAXIS PAJAN LOS PAJONALES S.A.**”; los estatutos que la regirán a la compañía que se constituyen constan a continuación; por lo tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las Normas Mercantiles, la Ley y Reglamento de Compañías, las Normas que contempla el presente Estatuto Social y demás Normas legales ecuatorianas aplicable. **ARTICULO TRES.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el cantón Paján, Provincia de Manabí; pudiendo por decisión de la Junta General de accionista y, es estricto cumplimiento a lo dispuesto a las Leyes pertinente, establecer Sucursales, Agencias o Delegaciones dentro o fuera del país. El plazo de duración de la Compañía es de Cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene por objeto social; **A)** Prestar el servicio de Transporte de Pasajeros en Taxis en el cantón Paján, sus parroquias la provincia y el país en general.- **B)** Compra por pedido y entrega a domicilio de diferentes productos, entrega recepción de cartas, paquetes, a domicilio; **C)** Buscando la seguridad de los usuarios y su personal, instalará y operará los equipos para el funcionamiento de una frecuencia de radio-comunicación; como también el servicio de compra, venta, arrendamiento, administración de talleres de mecánica, estaciones de abastecimiento, lubricación y mantenimiento preventivo de automotores en general.- **D)** Venta de tiquetes de viajes nacionales o internacionales, terrestre, aéreos o marítimos; reserva de hoteles, consecución de boletos para eventos o programas de toda

naturaleza, con entrega a domicilio del cliente.- E) La representación, adquisición de marcas, patentes o franquicias de firmas nacionales o extranjeras acordes con su objeto social.- F) Compra, venta, arrendamiento, administración de centros turísticos y de diversión familiar; restaurantes hoteles o residenciales.- G) Importación o exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos y servicios relacionados con su objeto social y permitidos por las leyes.- H) Podrá e intervenir como Socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a las mismas, o adquirir acciones de otras Compañías, así como realizar toda clase de actos, contratos y negocios afines y necesario para el cumplimiento de su objeto social; con personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras. No podrá dedicarse a ninguna actividad incompatible con su objeto social o prohibido por la ley. **ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es totalmente nacional y es de **OCHOCIENTOS OCHENTA** Dólares Estados Unidos de Norte América (USD \$ 880,00), divididos en **VEINTIDOS ACCIONES** de **CUARENTA** (USD \$ 40,00) dólares de valor cada una; Pagados cincuenta por ciento al momento y el saldo a dos años.- Capital Suscrito **OCHOCIENTOS OCHENTA** dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD \$ 880,00) **Capital Pagado: CUATROCIENTOS CUARENTA** dólares Estados Unidos de Norte América (USD \$ 440,00); **ARTICULO SEIS.- REFERENCIAS LEGALES:** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionista, aumento de



Abg. Melanio Sánchez P.
Notario Público 2do. del Cantón
PAJAN - MANABI

capital, liquidación anticipada de la Compañía emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley.-

ARTICULO SIETE.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTA.-

NATURALEZA DE LAS ACCIONES: Las Acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles que constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente, Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas a su elección.- **ARTICULO OCHO.- DE LOS ORGANOS DE**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente de la misma.- **ARTICULO**

NUEVE.- LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE

ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías. Habrán Juntas Generales Ordinarias y Juntas Generales Extraordinarias, cada vez que la convoque el Presidente o el General, por propia iniciativa o a pedido de los accionista que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse en la convocatoria el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, que se deberá efectuar por lo menos con ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar los asuntos para los que se hubiere convocado y, todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicios económico de la Compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos los siguientes puntos; a) Conocer las cuentas, el balance y los

informes que le presentarán el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de las distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegando al caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTICULO DIEZ.- DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO: Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroge y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente Ocasional.

Actuará como Secretario el Gerente o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO ONCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos; c) Autorizar la nominación de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover, con causa justificada, al Presidente, Gerente y Comisario; y fijar sus remuneraciones; e) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente, el Gerente y el Comisario; f) Resolver el aumento o disminución de capital y la prorroga y disminución del plazo de duración del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; i) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como Entidad Directiva Suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; j)



Melanio Sánchez P.
Abg. Melanio Sánchez P.
Notario Público 2do. del Cantón
PAJAN - MANABI

Autorizar al Presidente y al Gerente la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos deriven excedan de cinco mil dólares americanos; k) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía.- **ARTICULO DOCE.- CONVOCATORIAS:** Las

convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionista serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía; en caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta general extraordinaria; mediante publicaciones por la prensa, en una de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para reunión; en este lapso no se incluirá el día en que haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión; sin perjuicio de los establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido; su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTICULO TRECE.-**

QUORUM DE INSTALACION: La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá

demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes. Se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO CATORCE: MAYORIA:** Salvo las excepciones estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado, representado en ella. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considera negada.- **ARTICULO QUINCE.- QUORUM.- MAYORIAS ESPECIALES.** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía; la reactivación de la Empresa en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen la mitad más uno del capital pagado, por lo menos. Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será del mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si en la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contando a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionista presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los caso



Abg. Melanio Sánchez T.
Notario Público 2do. del Cantón
PAJAN - MANABI

previsto en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representados en ella, por lo menos. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DIECISEIS.- DERECHO A VOTO.-**

En la Junta General cada Acción Ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTICULO DIECISIETE.- REPRESENTACION:** A

más de la forma de representación previstas por la Ley, un Accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial General o Especial.- **ARTICULO DIECIOCHO:**

JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA: De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén de acuerdo también unánimemente sobre los asuntos a tratar, la Junta General se entenderá legalmente convocada, y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos; debe elaborarse el acta de la Junta la misma que deberá ser suscrita por todos, bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DIECINUEVE: LIBRO DE ACTAS: Las resoluciones de la Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquinas o en ordenador, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTICULO VEINTE: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de

Accionistas y durará **DOS AÑOS** en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VEINTIUNO: FUNCIONES:** Son funciones del Presidente las siguientes; a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionista; b) De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionista, impartir órdenes e instrucciones; c) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular, d) Conjuntamente con el Gerente realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objetivo; e) Conjuntamente con el Gerente nombrar y remover al personal de la Compañía informándose sobre la marcha de los negocios sociales; f) Firmar con el Gerente las obligaciones de la Compañía.- **ARTICULO VEINTIDOS: EL GERENTE:** La administración y la dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente de la misma; la persona que desempeñe este cargo puede o no ser Accionista de la Compañía.- **ARTICULO VEINTITRES: DESIGNACION:** El Gerente será elegido por la Junta General de Accionista para un periodo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VEINTICUATRO: REPRESENTACION LEGAL:** Corresponde al Gerente, la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía de manera personal.- **ARTICULO VEINTICINCO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES:** El Gerente de la Compañía tiene lo más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presente estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la Representación Legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **UNO:** Realizar todos los actos de



Melanio Sánchez P.
Abg. Melanio Sánchez P.
Notario Público 2do. del Cantón
PAJAN - MANABI

administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de sus objetivos: **DOS:** Conjuntamente con el Presidente, nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones: **TRES:** Firmar con el Presidente las Obligaciones de la Compañía.- **CUATRO:** Someter a consideración de la Junta de Accionistas un informe relativo a la gestión anual llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales.- **CINCO:** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reserva.- **SEIS:** Designar Apoderados Especiales de la Compañía así como constituir Procuradores Judiciales cuando considere necesario o conveniente usarlos.- **SIETE:** Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía; así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la misma.- **OCHO:** Formular balances al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.- **NUEVE:** Conjuntamente con el Presidente, abrir y cerrar Cuentas Corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier orden de pago contra las referidas cuentas.- **DIEZ:** Liberar y aceptar, endosar y avalar Letras de Cambio y cualquier otros efectos de comercio.- **ONCE:** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas.- **DOCE:** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen y amparan la Ley de Compañías y los Estatutos Presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION:

ARTICULO VEINTISEIS: LOS COMISARIOS: La Junta General de

Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo así indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser Accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- **CAPITULO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO**

BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: ARTICULOS VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO: El Ejercicio económico a

la Compañía se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VEINTIOCHO.- APROBACION**

DE BALANCES: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos correspondientes; por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta que deberá conocerlos.- **ARTICULO VEINTINUEVE.- FONDO DE RESERVA**

LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menos al diez por ciento (10%) de ella para la formación de la Reserva Legal hasta que esta ascienda por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social.-

ARTICULO TRIENTA.- RESERVA FACULTATIVA ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Del saldo repartible de los

beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será repartido entre los Accionista, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **DISPOSICIONES VARIAS.-**



Abg. Melanio Sánchez P.
Notario Público 2do. del Cantón
PAJAN - MANABI

ARTICULO TRIENTA Y UNO.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello que no haya disposición expresa estatutarias, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **PRIMERA: FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito por cada uno de ellos, conforme consta del cuadro de aportes, mediante pago en numerario según consta en el Certificado de depósito bancario en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía. El cincuenta por ciento (50%) restante se pagará en el término de dos años.- **SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:**

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	POR PAGAR	No. DE ACCION ES
GLUBIS STALIN BORBOR SALAZAR ✓	\$80,00	\$ 40,00	\$40,00	2
FREDDY ANIBAL FLORES ORTIZ ✓	\$80,00	\$ 40,00	\$40,00	2
CARLOS EMILIO GUTIERREZ QUIMIS ✓	\$80,00	\$40,00	\$40,00	2
LEISNER VASQUEZ ANDRANDE ✓	\$80,00	\$40,00	\$40,00	2
YURI TATIANA GUANOLUISA VILLALTA ✓	\$80,00	\$40,00	\$40,00	2
CARLOS JULIO GUTIERREZ PONCE ✓	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 40,00	2
ECUADOR MANABI GONZALEZ LUCIO ✓	\$ 80,00	\$ 40,00	\$ 40,00	2
FATIMA MIRELLA VASQUEZ ANDRADE ✓	\$ 40,00	\$20,00	\$ 20,00	1
CESAR ALBERTO FLORES ORTIZ ✓	\$ 40,00	\$20,00	\$20,00	1
MARIA JUDITH GUANOLUISA VILLALTA ✓	\$40,00	\$20,00	\$20,00	1
SEGUNDO GUANOLUISA VILLALTA ✓	\$40,00	\$20,00	\$20,00	1
GUNNAR GONZALEZ VILLAMAR ✓	\$40,00	\$20,00	\$20,00	1

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 18 - JIPIJAPA
 Fecha: 2008/04/09
 Deal ticket: 281863413
 Solicitado por: KMURILLO - MURILLO PERDOMO KARINA JESSENIA
 Aplicación: WT
 Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
 Moneda: DOLARES
 Monto: 440.00
 Descripción: COMPAÑIA DE TAXIS PAJAN LOS PAJONALES S.A
 Nro. De documento:
 Nro. De soporte:

[Signature]
Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO.
 LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA
 CORRESPONDIENTE.



NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON PAJAN
 De Conformidad con el Art. 18 numeral 3
 de la Ley Notarial
 CERTIFICO: Que la Presente es Fiel
 Copia del Original

[Signature]
Ab. Melanio Sánchez Palma



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Manta, 9 de Abril de 2008

Mediante comprobante No. **281863413**, el (la) Sr. **GLUBIS STALIN BORBOR SALAZAR**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **440.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑIA DE TAXIS PAJAN LOS PAJONALES S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
GLUBIS STALIN BORBOR SALAZAR	US.\$ 40.00
FREDDY ANIBAL FLORES ORTIZ	US.\$ 40.00
CARLOS EMILIO GUTIERREZ QUIMIS	US.\$ 40.00
LEISNER ALEJANDRO VASQUEZ ANDRADE	US.\$ 40.00
JURY TATIANA GUANOLUISA VILLALTA	US.\$ 40.00
CARLOS JULIO GUTIERREZ PONCE	US.\$ 40.00
ECUADOR MANABI GONZLAEZ LUCIO	US.\$ 40.00
FATIMA MIRELLA VASQUEZ ANDRADE	US.\$ 20.00
CESAR ALBERTO FLORES ORTIZ	US.\$ 20.00
MARIA JUDITH GUANOLUISA VILLALTA	US.\$ 20.00
SEGUNDO MANUEL GUANOLUISA VILLALTA	US.\$ 20.00
GUNNAR GABRIEL GONZLAEZ VILLAMAR	20.00
JHONNY FREDDY GUTIERREZ PONCE	20.00
EDILIA ELSY QUIMIS MARCILLO	20.00
SANDY JENNIFER GUTIERREZ QUIMIS	US.\$ 20.00

TOTAL US.\$ **440.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON PAJAN
De conformidad con el Art. 18 numeral 3
de la Ley Notarial
CERTIFICO: Que Lo Presente es Fiel
Copia del Original por el Sr.:

AD. Melanio Sanchez Ialima

AUT.011

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7184489
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BORBOR SALAZAR GLUBIS STALIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/04/2008 10:58:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TAXIS PAJAN LOS PAJONALES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON PAJAN
De conformidad con el Art. 18 numeral 3
de la Ley Notarial
CERTIFICO: Que el Presente es Fiel
Copia del Original
A.D. Melanio Sánchez D. Alamo



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



RESOLUCION No. 022-CJ-013-2008-CNTTT CONSTITUCION JURIDICA EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte en Taxis denominada **"COMPAÑÍA DE TAXIS PAJAN LOS PAJONALES S.A."**, con domicilio en el Cantón Paján, Provincia de Manabí, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **QUINCE (15)** integrantes de esta nascente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito."

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de quince (15) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 022-CAJ-013-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Taxis denominada **"COMPAÑÍA DE TAXIS PAJAN LOS PAJONALES S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 106-DE-2008-CNTTT, de 18 de Febrero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 022-CAJ-013-CJ-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON PAJAN
De conformidad con el Art. 18 numeral 3
de la Ley Notarial
CMTT 00: Que el presente es Fiel
C.P. Original D.T. 11: 11

R.D. Leonilda Sánchez Fajardo



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

U 1 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
PAGAN LOS PAJONALES S.A.
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte en Taxis denominada **"COMPAÑÍA DE TAXIS PAJAN LOS PAJONALES S.A."**, con domicilio en el Cantón Pajan, Provincia de Manabí, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de Febrero de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zarzora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO**
PRESIDENTA ENCARGADA CNIT

LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Merino
SECRETARIO GENERAL

MMV/PPE

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON PAJAN
De conformidad con el Art. 18 numeral 3
de la Ley Notarial
CERTIFICO: Que la presente es Fiel
Copia del Original del Acta.

DR. MIGUEL SANCHEZ FERRAZ



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**
CERTIFICO

01 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIO GENERAL

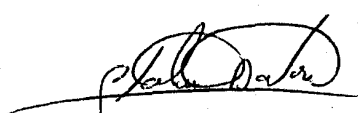
JHONNY FREDDY GUTIERREZ PONCE	\$40,00	✓	\$20,00	\$20,00	1
EDILIA ELSY QUIMIS MARCILLO	\$40,00	✓	\$20,00	\$20,00	1
SANDY JENNIFER GUTIERREZ QUIMIS	\$40,00	✓	\$40,00	\$20,00	1
TOTAL EN USD.	\$ 880,00		\$440,00	\$440,00	22

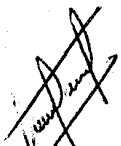
TERCERA: DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **A)** Que los Permisos de Operación de la Compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación; **B)** La compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a la Ley de Tránsito y su Reglamentos vigentes a las Resoluciones que sobre esta materia dicte el Concejo Nacional de Tránsito y más Autoridades Competentes para el desempeño del servicio de Transporte; **C)** La reforma al objeto social, la admisión de nuevos accionistas, aumento o cambio de unidades variación del servicio y más actividades de tránsito, las realizará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito; **D)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en el presente contrato; los que han sido elaborados y luego sometidos a discusión y la respectiva aprobación de los Accionistas.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Firma ilegible del Doctor Norberto Herreras S. Matrícula doscientos setenta del C.A.X.- Hasta aquí la minuta, la misma que se eleva a escritura pública de conformidad con la Ley por voluntad de los comparecientes para que surtan efectos las cláusulas declaradas en ella.

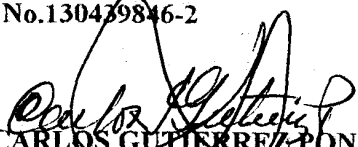


[Firma]
Abg. Melanio Sánchez T.
Notario Público 2do. del Cantón
PAJAN - MANABI

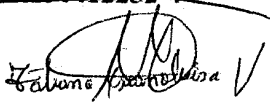
Leída que fue el presente instrumento público de principio a fin en alta y clara voz por el suscrito Notario a los comparecientes, quienes se afirman y ratifican en este contenido, firmando en presencia y en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual, doy fe.


SR. GLUBIS BORBOR SALAZAR
Céd. No.130439846-2

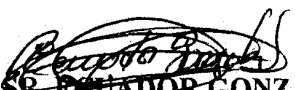

SR. FREDDY FLORES ORTIZ
Céd. No.131000542-4


SR. CARLOS GUTIERREZ PONCE
Céd. No.130412252-4


SR. LEISNER VASQUEZ ANDRANDE
Céd. No.130854561-3

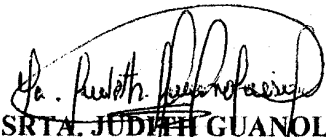

SR. YURI GUANOLUISA VILLALTA
Céd. No.131090994-8

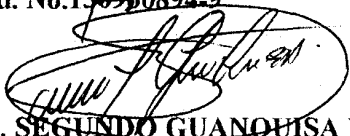

SR. CARLOS GUTIERREZ QUIMIS
Céd. No.131177515-7

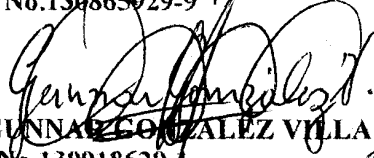

SR. ECUADOR GONZALEZ LUCIO
Céd. No.130184084-7

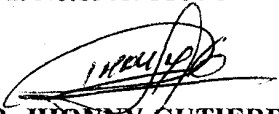

SRA. FATIMA VASQUEZ ANDRANDE
Céd. No.091567303-2

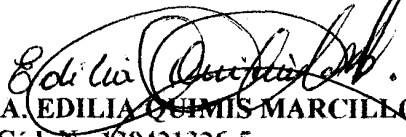

SR. CESAR FLORES ORTIZ
Céd. No.130960894-9


SR. JUDITH GUANOLUISA VILLALTA
Céd. No.130865029-9

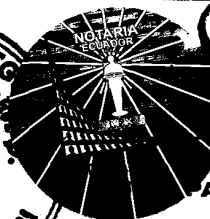

SR. SEGUNDO GUANOLUISA V.
Céd. No.130393804-5

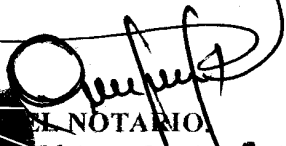

SR. GUNNAR GONZALEZ VILLAMAR
Céd. No.130918620-1


SR. JHONNY GUTIERREZ PONCE
Céd. No.130811827-0


SRA. EDILIA QUIMIS MARCILLO
Céd. No.130421326-5

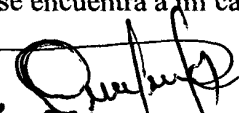

SRA. JENNIFER GUTIERREZ Q.
Céd. No.131257966-5




EL NOTARIO
Melanio Sánchez Q.
Público 2do. del Cantón
PAJAN - MANABI

SE OTORG..

RAZON: Con Fecha veinticuatro de Abril del dos mil ocho, se procede a Marginar la Matriz de la escritura de constitución de **COMPAÑÍA DE TAXIS PAJAN LOS PAJONALES S. A** celebrada el nueve de abril del dos mil ocho en esta Notaria, con la Resolución No. 08.P.DIC emitida por el Doctor Jaime Robles Cedeño Intendente de Compañías de Portoviejo, resolución de fecha veintidós de Abril del dos mil ocho, que se adjunta a la presente. Lo que certifico en honor a la verdad y en caso necesario me remito a los archivos que se encuentra a mi cargo. El Notario.


Abg. Melanio Sánchez Pi
Notario Público 2.º del Cantón
PAJAN - MANABI



ABOGADO MELANIO SÁNCHEZ PALMA
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON PAJAN

GO ANTE MI, EN DE LO CUAL CONFIERO ESTE SEGUNCO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANOMINA, LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN. EL NOTARIO.



[Signature]
Abg. Melanio Sánchez P.
Notario Público 2do. del Cantón
PAJAN - MANABI

RAZON: Con fecha veinticuatro de Abril del dos mil ocho, se procede a Marginar la Matriz de la escritura de Constitución de **COMPAÑÍA DE TAXIS PAJAN LOS PAJONALES S.A.** celebrada el nueve de Abril del dos mil ocho en esta Notaría, con la Resolución No.08.P.DIC, emitida por el Doctor Jaime Robles Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, resolución de fecha veintidós de Abril del dos mil ocho, que se adjunta a la presente. Lo que certifico en honor a la verdad y en caso necesario me remito a los archivos que se encuentra a mi cargo. El Notario.-

[Signature]
Abg. Melanio Sánchez P.
Notario Público 2do. del Cantón
PAJAN - MANABI



[Signature] hnd *[Signature]* SWA-

CRITA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON "PAJAN"

CERTIFICO:

Que la presente escritura de constitución de Compañía Anónima (Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis, cuya denominación es: "COMPAÑIA DE TAXIS PAJAN LOS PAJONALES S.A.", celebrada por los señores Gluis Stalin Borbor Salazar, Freddy Aníbal Flores Ortiz, Carlos Julio Gutiérrez Ponce, Leisner Alejandro Vásquez Andrade, Yuri Tatiana Guanoluisa Villalta, Carlos Emilio Gutiérrez Quimis, Ecuador Manabí González Lucio, Fátima Mirella Vásquez Andrade, Cesar Alberto Flores Ortiz, María Judith Guanoluisa Villalta, Segundo Manuel Guanoluisa Villalta, Gunnar Gabriel González Villamar, Jhonny Freddy Gutiérrez Ponce, Edilia Elsy Quimis Marcillo, Sandy Jennifer Gutiérrez Quimis, ante el Notario Público Segundo del cantón Pajan Ab. Melanio Sánchez Palma. Y, ordenada su inscripción mediante resolución N° 68.P.DIC.0189. por el Dr. Jaime Robles Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo, quedan legalmente inscritas, esto es: LA RESOLUCION de la Constitución de la Compañía y la ESCRITURA PUBLICA de la Constitución de Compañía, quedan legalmente inscritas en esta oficina a mi cargo bajo la partida N° 3 del Registro Mercantil, anexas en el Repertorio General tomo N° 26. Pajan, 28 de Abril del 2008.

